

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN: 596/2021
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MÓNICA GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL, COLPENSIONES, PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00148-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a corregir la providencia donde se dispuso la admisión de la demanda de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Que mediante providencia del diez (10) de agosto del año en curso, se dispuso admitir la demandada que a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió la señora MÓNICA GÓMEZ GÓMEZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, COLPENSIONES y PROTECCION S.A, sin embargo por error involuntario, en algunos apartes del auto se indicó erróneamente el nombre de la parte demandante y la parte demandada

3. CONSIDERACIONES

3.1. CORRECCIÓN DE PROVIDENCIAS.

El artículo 286 del Código General del Proceso¹ regula lo atinente a la corrección de la sentencia, en efecto el citado canon prescribe:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre

¹Aplicable por expresa remisión normativa -artículo 306 ley 1437 de 2011-.

que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.
(Subraya el Despacho)

Así las cosas, a petición de parte y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, para efectos de claridad y por permitirlo la citada norma, se procederá con la corrección de la providencia en ese sentido indicando que la demandante es la señora MÓNICA GÓMEZ GÓMEZ y los demandados son NACIÓN – RAMA JUDICIAL, COLPENSIONES y PROTECCION y el numeral 2º de la providencia del 10 de agosto del año en curso quedará así.

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los representantes legales de la RAMA JUDICIAL, COLPENSIONES y PROTECCION S.A o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

En lo demás, el mencionado proveído continuará incólume.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°127**,
el día 20/08/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO